



EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS  
SUERTE Y AZAR - EMCOAZAR  
NIT. 900.159.228-0

SUCRE  
**DIFERENTE**



RESOLUCION No. 017 DE 2023

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso por LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 01-2023, cuyo objeto es la **“CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**

La Gerente de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar, en uso de sus facultades conferidas por la Junta Directiva de la Entidad, mediante acta No.005 del 19 de mayo de 2023, La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 643 de 2001 y demás normas complementarias,

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar, según lo señalado en el estudio y documentos previos de este proceso adelantado para tal fin, requiere contratar la **CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del Artículo 22 e inciso 2º del Artículo 25 de la ley 643 de 2001: “Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros, seleccionados mediante licitación pública (...)”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de la Licitación Pública, selección Abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2,3 y 4 del presente artículo (...)”

Por lo tanto y teniendo en cuenta que el objeto del contrato a celebrar, no está comprendido dentro de las excepciones de que trata la disposición citada, y dado que la ley prevalente, esto es, la Ley 643 de 2001, establece de manera taxativa dicha figura, como única modalidad de selección, se tiene que el procedimiento a seguir es el de la: Licitación Pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal contratante debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general.

Que la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar, en virtud de lo dispuesto por el 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria, junto con el estudio del sector, Estudio Previos, Proyecto de Pliego de Condiciones y demás documentos de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 01-2023, cuyo objeto es **CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), el día 17/07/2023 6:01 PM, para que posibles oferentes presentaran observaciones.

Que en el plazo para recibir observaciones al proyecto, se recibieron las observaciones presentadas por SUPERSERVICIOS DE NARIÑO S.A. mediante mensaje CO1.MSG.5100062 del 31/07/2023 11:32:18 AM, las cuales fueron resueltas por parte de Emcoazar el día 8 de agosto de 2023.

Que los pliegos de condiciones, estudios previos y demás documentos relacionados con la presente convocatoria se pueden consultar a través de la página Web del Portal Único de Contratación Secop II, en el en el link:

Página 1 de 3

Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación De Sucre Tel. 2799470 EXT 515-516

Correo Electrónico: [contactenos@emcoazar.gov.co](mailto:contactenos@emcoazar.gov.co)

[www.emcoazar.gov.co](http://www.emcoazar.gov.co)

Sincelejo - Sucre

RESOLUCION No. 017 DE 2023

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso por LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 01-2023, cuyo objeto es la **"CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"**

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniquelidentifer=CO1.BDOS.4542704&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fcreateDateFrom%3d09%2f02%2f2023+00%3a58%3a08%26createDateTo%3d09%2f08%2f2023+00%3a58%3a08%26filteringState%3d1%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectDossier%3dCO1.BDOS.4542704%26selectedRequest%3dCO1.REQ.4922993%26prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatl> y en la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar, ubicada en la Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación de Sucre de la avenida Las Peñitas en Sincelejo, en el horario de 8.00 a.m. a 12.00 p.m. y de 2.00 p.m. a 6.00 p.m.

Que la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de selección según la ley 850 de 2003, para lo cual deberán consultar la página web del portal único de contratación SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 01-2023, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) **OBJETO:** "CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"
- 2) **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** El proceso se realizará a través de LICITACIÓN PÚBLICA.
- 3) **PRESUPUESTO OFICIAL:** El valor total del contrato a celebrarse es determinable conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, que dispone:

*"Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años."*

De acuerdo con lo anterior, el valor estimado del Contrato, el cual corresponde al 12% de los ingresos brutos del juego en el Departamento sucre durante los últimos 5 años, conforme con lo establecido por el Artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, es por la suma aproximada de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$9.652.651.720) MCTE.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cronograma del presente proceso de contratación se adelantará de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II.



SUCRE  
**DIFERENTE**



RESOLUCION No. 017 DE 2023

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso por LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 01-2023, cuyo objeto es la **“CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**

**ARTICULO TERCERO:** convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen el control social al presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese la publicación del Pliego de Condiciones definitivo y de la presente Resolución, en el Portal Único de Contratación Secop II, y téngase como lugar para consulta la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina de gerencia de la Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar de Sucre – Emcoazar, ubicada en la Calle 25 No. 25B – 35 1er. Piso Gobernación de Sucre de la avenida Las Peñitas en Sincelejo.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 el pliego de condiciones podrá ser modificado mediante adendas en el plazo señalado en el cronograma electrónico del pliego de condiciones.



**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Sincelejo, Departamento de Sucre, a los

**09 AGO. 2023**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ELY PAOLA ARROYO BARCENAS**  
GERENTE EMCOAZAR

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	JUAN ALBERTO CHALJUB RUIZ	Jefe Administrativo y Financiero	
Proyecto	REINA PEREZ CHAMORRO	Asesora Jurídica externa	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente